

YO
cambio. _



REPUBLICA DE EL SALVADOR
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

REGLAMENTO INTERNO

SEPTIEMBRE 2014

CENTRO PREVENTIVO Y DE
CUMPLIMIENTO DE PENAS,
CHALATENANGO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco número trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante acuerdo ejecutivo número 223 de fecha 05 de julio del 2002, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en Chalatenango, como Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas. Que permitan la funcionabilidad del régimen correspondiente.

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CHALATENANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, ubicado en el Departamento de Chalatenango, que se aplicará a los internos que ingresen por órdenes judiciales o traslados de otros centros penales, así como al personal de Seguridad, Administrativo, Técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal Técnico, Administrativo, de Seguridad y visitante; así como, la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora en el Centro, población privada de libertad recluida en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora, y población privada de libertad recluida, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente

Reglamento Interno; y cumplir con los protocolos de seguridad de ingreso y egreso establecidos.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, Y EVALUACIÓN DE INTERNOS

GENERALIDADES

Art. 6.- El ingreso de un privado de libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, el privado de libertad deberá ser remitido con su Expediente Único, expediente médico y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional competente.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN

Art. 7.- El privado de libertad a su ingreso se le aplicara el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia. Los objetos que se encuentren en poder del interno y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la guardia de prevención para que –posteriormente- sean retirados por la persona designada por aquella, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

El Documento Único de Identidad del privado de libertad, se resguardará en el área de alcaldía. Pasará inicialmente a chequeo médico para su evaluación y verificar el estado de salud a su ingreso.

Posteriormente el alcaide o su auxiliar afiliarán al privado de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación

Biométrica (AFIS), y en los demás registro que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, asimismo, se dará apertura a su Expediente Único.

El Alcaide le entregará al interno un folleto informativo con explicación, clara y sencilla de sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Si el interno fuera iletrado se le explicará verbalmente, colocará su firma y huellas dactilares en una acta donde hace constar que es miembro activo de una organización delictiva y que se hizo saber la información antes detallada, todo en base al Art. 87 inciso 2 de la Ley Penitenciaria.

EVALUACIÓN INICIAL

Art.8. - El área de Alcaidía, se encargará de remitir el Expediente Único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes, del privado de libertad; debiéndolo remitir nuevamente para su resguardo en el área de archivo.

INGRESO POR TRASLADOS

Art. 9.- Cuando ingrese un privado de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaidía, recibirá el oficio con Situación Jurídica y Expediente Único del Privado de Libertad, quien registrará la información en el libro de Registro que para tal efecto lleva el centro, donde hará imprimir al interno sus huellas dactilares.

EGRESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Art. 10-. El egreso de los privados de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a diligencias judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos (STR) presentar oficio original de la Autoridad Judicial competente, previa

solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al acuerdo Interinstitucional de fecha 09 de Octubre de 2007.

- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de Libertad procedente de Autoridad Judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el alcaide en los Sistemas y Registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Departamento de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional correspondiente, para ser trasladado a otro Centro Penitenciario de conformidad al Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.-
- e) Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un Centro Hospitalario.-

Los internos también podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en el artículo anterior el área de alcaidía del Centro realizara los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).

CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 11.- Para efecto de ubicación de los privados de libertad, después de realizada la evaluación del Equipo Técnico Criminológico, éste confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización siguiente:

- **Dormitorio Uno:**

- **Dormitorio Dos:**

- **Dormitorios Tres:**

- **Dormitorio Cuatro:**

- **Dormitorio cinco:**

- **Dormitorio seis:**

- **Dormitorio siete:**

- **Dormitorio Ocho**

CAPITULO IV

SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA

Art.12.- El Centro proporcionará a los internos: Medicina General, Odontología y Enfermería; con equipo y medicamento necesario, una clínica para casos leves y en los de mayor gravedad será el médico o enfermera de turno quien refiera el caso al Hospital Nacional, para su tratamiento o procedimiento médico. Los

internos pueden recibir su medicamento adecuado de conformidad a la patología que presentan en su consulta médica, de conformidad al Art. 118 de la Ley Penitenciaria.

Las consultas médicas serán previamente programadas y se atenderán en los siguientes horarios:

- **Consulta Médica General:** de lunes a viernes de 08:00 am. a 12:00 md.
- **Consulta Odontológica:** Lunes, martes, Jueves y Viernes de 13:00 pm. a 17:00pm. Y miércoles de 08:00 am a 12:00 md.

Los servicios de enfermería se brindarán en el Centro a los privados de libertad

La atención de emergencias se atenderá en todo momento independientemente del horario.

PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS

Art 13.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán las privadas de libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos descritos.

ALIMENTACIÓN

Art. 14.- Cada uno de los Internos recibirá una alimentación necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la empresa contratada para brindar el servicio, por la Dirección General de Centros Penales.-

El personal de enfermería del Centro Supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y tomará muestras de los mismos.-

Art. 15.- El tiempo para consumir los alimentos y procedimientos de registro, chequeos, son regulados por los protocolos de Seguridad.

La alimentación será administrada de manera siguiente: desayuno 7:00am. Almuerzo 12:00m. Cena 16:00Pm., en base al Art. 9 numeral 2 de la Ley Penitenciaria.

TIENDA INSTITUCIONAL.

Art. 16.- El Centro Penal contará con el servicio de Tienda Institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo de primera necesidad, a precios competentes en el mercado para la población privada de libertad, visitantes, personal administrativo y de Seguridad, en las formas que establece el Manual de Coordinación y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

DEL INGRESO DE DINERO

Art. 17.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que ésta establezca.

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 18.- En el Centro todas las actividades a realizar por los Privados de Libertad, se plasmaran en un horario tipo, elaborado por el Equipo Técnico Criminológico, el cual deberá contener todas las actividades que la población de hombres realizara

durante todo el día, desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

Podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 19.- Las llamadas telefónicas para los internos, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de llamadas Controladas, mediante teléfonos que estarán ubicados fuera de las celdas. Y se realizarán en horarios de:

- LUNES de 8:00 a 11:00 a.m. y de 14:30 a 16:30pm.
- MARTES A DOMINGO de 07:00 a 8:00 a.m. y de 14:30 a 16:30pm.

Art. 20.- Toda correspondencia que los internos reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno por el Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.

HIGIENE PERSONAL

Art. 21.- El aseo personal de cada interno tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector. Y será de cinco a seis de la mañana.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 22.- Los internos serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, pasillo, y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios, será planificado por el personal de Enfermería y supervisado por el personal de Seguridad, estableciéndose roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

El personal de enfermería del Centro, gestionará y programará fumigaciones periódicas al interior del Centro a fin de evitar propagación de plagas y otros factores que atenten contra la salud de los internos y del personal propio.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 23.- Todo interno que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria restringida, de acuerdo al Régimen de este centro penal, de conformidad a los artículos 6 y 200 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, debiendo mantener el orden y la disciplina cuando circule por las áreas administrativas.

CAPITULO VI

VISITAS PARA LOS INTERNOS

REGULACIONES GENERALES

Art. 24.- El ingreso de visita, se realizara dando cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada, el cual deberá ser actualizado cada seis meses.

Art. 25.- Ninguna visita podrá ingresar al centro, sin el consentimiento del interno y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del

Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante y la fecha de entradas y salidas del visitante.-

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

TIPOS DE VISITAS

Art. 26.- Las visitas que recibirán los internos en este Centro Penal se clasifican en: familiar, íntima y profesional.

VISITA FAMILIARES

Art. 27.- Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y que hubieren sido registrados para tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

La visita familiar es de martes a domingo y su ingreso es de las 8:00am. a 12:00m.

La visita familiar podrá ingresar para el interno un paquete higiénico de insumos de uso personal, una vez por mes; para su control la Subdirección de Seguridad llevará registro.

De igual manera podrá ingresar alimentos el día autorizado para visita familiar, no debiendo exceder de tres libras

VISITA INTIMA

Art. 28.- El privado de Libertad recibirá visita íntima de conformidad a lo regulado en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria,

con su cónyuge, compañera de vida que el interno asigne, previa evaluación del médico de este Centro, Equipo Técnico Criminológico y en los horarios estipulados.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 29.- Este tipo de visitante únicamente ingresará en horarios de 07:30 am. a las 15:30 pm., debiéndose identificar con su respectiva credencial e instrumento legal que los acredite como tal, cumpliendo los protocolos de seguridad; se registra su ingreso en los registros y controles establecidos.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN

Art. 30.- Este tipo de visita Ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaria General siempre respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 31.- Solamente podrán ingresar Niños, Niñas y Adolescentes, hijos o hijas de los privados de libertad, acompañados de su madre o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas con autorización escrita de ambos padres, a falta de la madre bastara la autorización del padre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR

Art. 32.- La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por el mismo, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior se remitirá la ficha y documentación al área de registro de visita familiar, para que realicen el proceso de registro correspondiente, debiendo emitir un carné por cada una de las personas autorizadas para visita, este será firmado por la Dirección del Centro y será válido hasta que la persona visitada egrese de manera definitiva del sistema penitenciario, debiendo para tal caso suspender inmediatamente en los registros correspondientes su ingreso como visita.

Para el registro como visita se presentara la siguiente documentación: menores de diez años, certificación de partida de nacimiento; y los mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento, Original y fotocopia del Carné de Minoridad ampliada al 150%, y dos fotografías tamaño cedula; para ambos poder notarial según corresponda.

Para los mayores de edad presentaran fotocopia de DUI ampliada al 150%, debiendo tomar fotografía el centro para la emisión de carné.

DERECHOS DE LA VISITA

Art- 33.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales, toda visita tendrá los derechos siguientes:

1. A visitar a los internos, siempre y cuando esté registrado previamente en la ficha de visita familiar del mismo.

2. A ser respetado por todo el personal del centro,
3. A que se le extienda un carné de identificación por parte de la Administración Penitenciaria,
4. A que se le informe sobre los días y horas de visitas y sobre la situación de sus familiares privados de libertad.-

OBLIGACIONES DE LA VISITA

Art. 34.- Toda persona que ingrese en calidad de visita, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el centro con base al Art. 93 inciso 2 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el Art. 335 del reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- b) Identificarse por medio de su Documento Único de Identidad y el carné de visitante extendido por la administración del Centro.
- c) Respetar el horario establecido de visita, siempre que no se susciten incidentes que obliguen a suspender la misma por razones de seguridad.
- d) No portar objetos valiosos, como joyas, relojes, aretes, anillos, entre otros, que pueda vulnerar o poner en riesgo su seguridad al interior del centro.

SANCIONES A LAS VISITAS

Art.35.- Todo visitante que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás normativas afines, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se aplicará el proceso administrativo sancionatorio regulado en el artículo 14-D relacionado con Art. 14-E de la Ley Penitenciaria y Art. 9 inciso 2º. del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

En caso de decomisos de ilícitos, en el que se le encontrare Droga, Teléfonos Celulares, chips, memorias SD, o cualquier clase de objetos prohibidos en las Leyes en materia penal y penitenciaria, se pondrá al infractor a la orden de la Policía Nacional Civil y se dará aviso a la Fiscalía General de la Republica.

CAPITULO VII DONACIONES

Art.36.- Toda donación será tramitada en la Dirección general de Centros Penales a través de la Secretaria General, acorde al manual de donaciones vigente.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 37.- Los programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Respectivo.

Los programas de Tratamiento Penitenciario, serán Programas Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; y otros que se autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PARA LOS INTERNOS

Art. 38.- Se aplicará el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la guardia de prevención carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al centro penal.
2. No Ingresar cantidades de dinero que superen los treinta y cinco dólares.
3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No realizar conexiones eléctricas improvisadas.
5. No Permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No Ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.

8. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia los internos.

9. Aceptar dadas o regaldas de los internos.

10. No Salir del Centro Penitenciario sin la autorización correspondiente.

11. Evitar la familiaridad con las personas visitantes de los internos.

Art. 40.- El personal de Seguridad Penitenciaria estarás sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 41.- Los roles de servicio de Agentes de Seguridad y Custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 42.- Todo el Personal de Seguridad y Custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetas de fondo blanco, y un par de botas debidamente lustradas.

Art. 43.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el Personal de Seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio.

Art. 44.- Es de obligatorio cumplimiento para el Personal de Seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 45.- El personal de Seguridad Penitenciaria que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los Artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.-

Art.46.- La administración del Centro elaborará planes de acción en Coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. - Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las circulares o instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.

DEROGATORIA

Art. 48.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Chalatenango aprobado por el señor Ministro de Gobernación René Figueroa, el cual entro en vigencia el veinticuatro mes de agosto de dos mil cinco.

VIGENCIA.

Art. 49.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la presente fecha.
Dado en San Salvador, a los XXXXX días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA
DIRECTOR GENERAL